



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNAULA**

**ACUERDO No.42
(26 de noviembre de 2015)**

Por medio del cual se regulan las becas, auxilios económicos, estímulos académicos de estudiantes y los préstamos condonables de los docentes en ordenar a fortalecer el bilingüismo.

**EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en
ejercicio de sus funciones y,**

CONSIDERANDO:

Primero: Que es política de estado el fortalecimiento del manejo del inglés como segunda lengua.

Segundo: Que en los procesos de acreditación se verifican los esfuerzos que realiza la institución para fortalecer el empleo del inglés.

Tercero: Que los expertos en internacionalización recomiendan incluir en las bibliografías de los programas textos en inglés, que se dicten incluso algunas clases en inglés y que los estudiantes desarrollen competencias en su formación que les permiten presentar algunos informes en inglés. Además que se debe procurar establecer intercambio virtual con otras comunidades académicas que manejen este idioma, tanto a nivel de docencia, investigación y extensión.

Cuarto: Que una de las competencias examinadas tanto en las pruebas saber 11 y en las pruebas saber pro, es el inglés, en las cuales es de mucha importancia para el estudiante como para la institución obtener un buen puntaje en orden a obtener visibilidad nacional e internacional y mejorar los indicadores de hoja de vida.

Quinto: Que en la competitividad laboral de los egresados algún nivel de manejo de inglés mejora la posibilidad de enganche.

Sexto: Que en muchas becas internacionales como becas Fullbright, becas Colfuturo, entre otras, exigen niveles apropiados de inglés.

Séptimo: Que el Ministerio de Educación Nacional viene propiciando estímulos en segunda lengua que consisten en inmersión por algún tiempo en ambientes propios del inglés, en orden a cualificar a los estudiantes y docentes, pero se requieren niveles previos de dicha lengua.

En mérito a lo expuesto.

ACUERDA:

Artículo Primero: Los estudiantes que accedan a becas, medias becas, auxilios económicos, estímulos académicos en los programas de pregrado, otorgados por la Universidad deben demostrar mediante certificación apropiada en los términos del artículo 14° del Reglamento Académico el nivel B1 de inglés. Igual exigencia se requiere para obtener las becas de honor y la beca de excelencia que otorga el reglamento académico.

Artículo Segundo: Quienes no tengan dicho nivel podrán disfrutar del beneficio señalado en el artículo anterior, pero deben en el año siguiente demostrar que han alcanzado el nivel A1 para conservar el beneficio, luego en el año siguiente deben demostrar que han alcanzado el nivel A2, y luego en el año siguiente deben demostrar que han alcanzado el nivel B1.

Artículo Tercero: Los cursos en inglés en el Centro de Idiomas de UNAULA para lograr estos niveles para los beneficiarios antes referidos, serán subsidiados con recursos del Fondo de Internacionalización, en un 100% si el estudiante es de estrato uno; en un 80% si el estudiante es de estrato 2 y en un 50% si el estudiante es de estrato 3. Si fuere estrato 4, 5 o 6 no habrá subsidio.

Artículo Cuarto: Los docentes que reúnan los requisitos para acceder a préstamos condonables, deben demostrar en el primer año de formación que han alcanzado un nivel A1, en el segundo año deben demostrar un nivel A2 y en el tercer año que han alcanzado un nivel B1 de inglés. Esta cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato y el cumplimiento del requisito debe evidenciarse para la renovación de los desembolsos. Los contratos vigentes conservaran las condiciones pactadas.

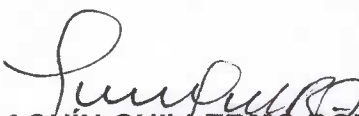
Parágrafo. Los señores Decanos y la dirección de investigaciones además deben hacer seguimiento a estos contratos para establecer productos de investigación entregables en el tiempo de ejecución del contrato que se vinculen para el respectivo grupo de investigación. Igualmente debe incluirse una cláusula por la cual el beneficiario de los préstamos condonables se obliga a prestar el servicio a la Universidad por un tiempo igual al cual tuvo el préstamo condonables. En el tiempo de formación como en el tiempo de cumplimiento del tiempo de servicios el docente no puede ser desvinculado de la Universidad sino por falta grave debidamente comprobada, evento en el cual debe rembolsar el dinero recibido.

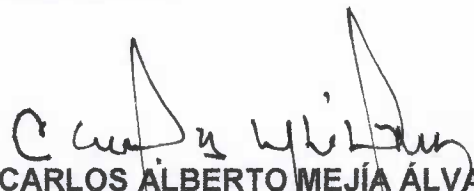
Artículo Quinto: Envíese el presente acuerdo al Consejo Académico para ratificación en lo de su competencia.

Artículo Sexto: La Universidad no podrá otorgar auxilios económicos ni becas ni préstamos condonables para adelantar estudios en otras instituciones de educación superior, cuando ella tenga establecidos programas de la misma índole. Cualquier duda al respecto deberá ser resuelta por el Consejo Académico.

Artículo Séptimo: Este Acuerdo se aplica para los apoyos nuevos que se generen a partir del año 2016. Quienes renueven apoyos suspendidos por no alcanzar el promedio exigido quedan vinculados por este Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOAQUÍN GUILLERMO BORJA A.
Presidente.


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General